



ACTA DE PLENO Nº 4/2017

ASISTENCIAS

Sr. Alcalde-Presidente
D. Nelson Romero Pastor

SESIÓN EXTRAORDINARIA
25 de Mayo de 2017.

1^{er} Teniente de Alcalde:
D. Bernabé Aldeguez Cerdá.
2^o Teniente de Alcalde:
D. Enrique Rizo Pérez.
3^{era} Teniente de Alcalde:
D^a. Leonor Botella Ruiz

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Romana, a veinticinco de Mayo de dos mil diecisiete. Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprendido de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, D. Nelson Romero Pastor, los expresados al margen, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Sres. Concejales
D. Noé Cerdá Jover.
D. Manuel Hernández Riquelme.
D^a. M^a del Carmen Sepulcre Sánchez.
D. Sergio Aldeguez Lucas.
D. José Francisco Mira Verdú.
D. Aymon Barea Sellés.
D^a. Carmen Pastor Riquelme.

Existiendo el quórum legal, siendo las 21:00 horas, se declaró abierto el acto.

SECRETARIO-INTERVENTOR
D. José María Sánchez Costa.



1º.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- ACTA DE PLENO N.º 2 EXTRAORDINARIO DE 11 DE ABRIL DE 2017.
- ACTA DE PLENO N.º 3 ORDINARIO DE 11 DE ABRIL DE 2017.

El Sr. Rizo solicita que las dos actas se queden sobre la mesa por dos motivos: en la página 5 del Pleno Extraordinario en el tercer párrafo hay una intervención suya que se tiene que rectificar (...*ni tampoco vamos a asistir y cuando nos requieran yo personalmente asistiré* ...) debe decir "...*yo personalmente no asistiré*". Y en el Acta del Pleno Ordinario, en el punto cuarto, página 27 donde después de dar cuenta del informe de la Concejalía de Educación, se ha omitido completamente el debate de nueve minutos que se produjo.

El Sr. Secretario dice que si no hay objeción por parte del resto de los grupos municipales se queda sobre la mesa y se revisa el Pleno Ordinario para incorporar las intervenciones que se produjeron en ese punto.

Están de acuerdo el resto de los grupos políticos, quedándose sobre la mesa las actas.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.

2º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 04-2017 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO A OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR.

El Sr. Alcalde lee la propuesta.

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Considerando la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2016, según ha resultado de los datos de la Liquidación de ese ejercicio, para liquidación de las operaciones pendientes de aplicar de la cuenta 413 o equivalentes por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario mediante aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Considerando que por acuerdo en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de la Romana de fecha 01 de junio de 2016, se adoptó por unanimidad de sus miembros la constitución de una comisión informativa especial de investigación formada por los tres grupos políticos que estudie y aclare detalladamente los pagos pendientes de aplicar al Presupuesto de los años 2003-2004 dando traslado de los trabajos realizados a la Sindicatura de Cuentas, y habiendo finalizado dicha Comisión en sesión realizada el 30 de marzo de 2017, en la que se concluyó por unanimidad de sus miembros elevar al Pleno propuesta de regularización mediante los tramites presupuestarios correspondientes para la imputación a Presupuesto y en contabilidad de los pagos pendientes de aplicación.

Considerando que se emitió informe de Secretaría-Intervención de fecha 16 de mayo de 2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento así como el importe aplicable a la modificación de créditos, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 04-2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente destino:*



Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes – caso de la cuenta 555 “pagos pendientes de aplicación” - contabilizadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de **156.056,03 euros**, destinándose de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	2700000	Operaciones Pagos pendientes de aplicación ejercicios 2003-2004	156.056,03
		TOTAL GASTOS	156056,03

Alta en aplicación de Ingresos

Clasific. Economica	Descripción	Euros
870.00	RTE TESORERIA GASTOS GENERALES -SUPERAVIT	156.056,03 €
	TOTAL INGRESOS.....	156.056,03 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

El Sr. Alcalde cede el turno de D. Manuel Hernández que está de acuerdo regularizar estos pagos, por responsabilidad institucional y así cerrar una etapa oscura de gobernanza en La Romana y por ella van a votar a favor. También resalta que todas estas irregularidades o incluso ilegalidades se cometieron en 2003-2004 por el PSOE. Que fueron advertidos por el PP y continuaron realizándolas haciendo caso omiso de las advertencias. Por ejemplo, pagos que se hicieron sin partida presupuestaria, como los sueldos del mes de diciembre de 2003 a personal de confianza, asignaciones al grupo municipal del PSOE en enero de 2004 y en febrero; asignaciones que se venían cobrando de forma ilegal al modificar el Reglamento Orgánico Municipal para cobrar sueldos encubiertos, práctica que tuvo que denunciar el Grupo Popular a la Administración Pública y al Sindic de Greuges, confirmándose esta legalidad por estos organismos, teniendo el Gobierno Socialista que volver a modificar el Reglamento Orgánico Municipal para devolverlo a su estado original de legalidad. Les decimos que si entonces hubieramos querido tendrían que haber devuelto todo el dinero cobrado irregularmente, porque así nos lo dijeron las instituciones a las que nos dirigimos, pero las cantidades eran elevadas y no quisimos hacer un daño personal tan importante. Los gastos de la Papelería Noveldense en julio y octubre de 2004, que aunque en la Comisión de Investigación no se haya podido documentar con exactitud la participación de la Sra. Leonor como propietaria de esta empresa en el momento de emitir las facturas de dicha papelería por la poca participación de la Señora en la presentación de estos documentos, el hecho es que durante los años que el Ayuntamiento se sirvió de este material, éticamente fue reprochable. Y por último los honorarios técnicos para modificación del Plan General, cantidad que quedó reflejada en la contabilidad del Ayuntamiento dándole un tratamiento extrapresupuestario y cuando el PSOE se lanzó a la caza del PP haciendo una auditoria se decidió políticamente abrir la contabilidad del año anterior, teniéndose que cerrar de nuevo con otro tratamiento presupuestario que ha acarreado el problema que tenemos en este momento.



Esto es un pequeño balance de la mala gestión e irregularidades administrativas que se produjeron durante los años 2003 y 2004 del gobierno del PSOE, y parece que en estos dos últimos años su forma de gobernar va por el mismo camino si alguien no lo remedia.

El Sr. Bernabé Aldeguer destaca que el grupo Popular ha hecho historia, y recuerda que si hoy estamos en esta mesa es porque IU propuso una Comisión de Investigación, que ha permitido que una vez se regularicen estos pagos del pasado se pueda invertir en el futuro.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera nos obliga a pagar primero los pagos pendientes de aplicación, seguidamente pagar la deuda, inexistente en estos momentos en el Ayuntamiento de La Romana, aparte de lo del geriátrico y finalmente las inversiones.

Si no hubiéramos hecho esa investigación estaríamos tirando esos 500.000€, porque no se podían destinar a inversión.

Poner en valor esa Comisión de Investigación y públicamente dar las gracias al Sr. Secretario-Interventor y otros funcionarios que han participado y posibilitado que todo haya ido rápido y que la Sindicatura de Cuentas nos haya dado unas instrucciones para regularizar en particular un pago que se hizo por el cual unas empresas constructoras le pagaron a través del Ayuntamiento a un arquitecto para que modificase el Plan General a su gusto, lo cual desde el punto de vista moral podemos imaginar lo que significa.

Poner en valor esa Comisión de Investigación también ha permitido valorar otras cuestiones, como la posible incompatibilidad de la entonces Concejala de la Corporación Municipal por pagos a una empresa en la que tenía participación. Claro que es legal que una persona con el 5% de una empresa se contrate a sí misma y a su corporación, pero me pregunto ¿es moral?. Nosotros en este sentido tenemos muy claro que nuestro mensaje de transparencia no solo es una cuestión ética sino que tiene resultados para la gente del pueblo.

La Comisión de investigación ha sido una inversión para los vecinos y vecinas del pueblo y lamentamos que anteriores gobiernos (dos del PP y uno del PSOE) ésto se viniera arrastrando. Y hoy hay un acuerdo que es lo que hay que poner en valor y a partir de aquí pensar en el futuro.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Rizo que señala que hoy en el orden del día sólo corresponde la modificación presupuestaria y una vez la partida esté creada y entonces por el Pleno como en un reconocimiento extrajudicial de aprobarán tales gastos. Eso se puede discutir hoy u otras tantas veces, pero desde la verdad, porque usted miente y ha mentido descaradamente, dirigiéndose a D. Manuel. Y se lo voy a decir: de los 156.000€, sólo corresponden a gestión del Gobierno Socialista 9000€. Los 147.000€ corresponden al PP.

Los pagos que dice irregulares, ilegales, etc, están perfectamente justificados, tanto las facturas de la Papelería Noveldense, nómina de una de las trabajadoras y las asignaciones al PSOE. Eso sólo suma 9000€.

Los 147.000€ iban de todo el tema de todas las irregularidades urbanísticas que surgieron con la aprobación del Plan General y eso lo tiene que saber la gente. Esos 147.000€ que se ingresaron directamente en las cuentas del Ayuntamiento y fue el Ayuntamiento quien pagó con un cheque y efectivamente fue el arquitecto quién facturó directamente a los promotores y no al Ayuntamiento y eso fue una cuestión que se hizo antes del gobierno del PSOE. Es cierto que se consultó a la Diputación que dijo que se podía hacer de varias formas, no era por ninguna cosa personal que nosotros tuviéramos con el PP sino porque no había por donde coger la maraña del Plan General. Y eso lo ha demostrado el tiempo. Por lo tanto, no mienta. Vamos a dejar claro que los 147.000€ de esos 156.000€ fueron de la mala gestión del PP con el Plan General.



Respecto del pago de la deuda, es cierto que el Ayuntamiento no tiene ninguna deuda; sólo la deuda que tiene respecto del Geriátrico por el compromiso de la Mancomunidad. Y esto no le va a costar nada al Ayuntamiento, sólo son operaciones pendientes de aplicar. Contabilizarán en el cómputo del superávit, pero el Ayuntamiento no tiene que pagar porque está todo pagado.

Respecto de este punto la única utilidad de la Comisión de Investigación fue pedir una posible solución a la Sindicatura de Cuentas para el tema del pago de la deuda de la aplicación presupuestaria de los 147.000€. Ya que el resto estaba totalmente justificado.

D. Manuel en su turno de réplica dice que de legalidad habló en su día el Síndic de Greuges. Los sueldos que ustedes cobraron encubiertos, la asignación al Grupo Municipal Socialista, y ustedes cambiaron el Reglamento Orgánico Municipal para cobrar de esta forma y cuando lo denunciemos tuvieron que volver a modificar el Reglamento Orgánico.

Puntualiza el Sr. Rizo que lo ilegal que se hizo con el Secretario que había entonces con instrucciones y con redacción suya fue la modificación del Reglamento, no los pagos ni las asignaciones.

Prosigue el Sr. Manuel diciendo que estuvieron cobrando de forma ilegal, y tuvieron que haber devuelto el dinero.

Añade el Sr. Rizo que no hubo instrucción respecto que se devolviera el dinero, solo hubo instrucción de que se modificara el Reglamento.

Continúa D. Manuel diciendo que gracias a la Comisión de Investigación se han dejado en evidencia ciertas prácticas que se han realizado. No es cierto que gracias a esta investigación se puedan hacer estos pagos; es gracias a que no hay deuda en el Ayuntamiento, a pesar de que ustedes han criticado esto, es gracias a la gestión del Partido Popular y el esfuerzo de todos los ciudadanos de La Romana.

Le pregunta el Sr. Rizo ¿me puede decir la deuda que tenía el Ayuntamiento de qué gobiernos procedía?

Responde el Sr. Hernández que parte nuestra y parte del PSOE que todavía se arrastraba la venta de la casa que hicisteis que no pagasteis el terreno.

A esto último el Sr. Rizo puntualiza que esa deuda no la adquirió el PSOE.

Interviene la Sra. Leonor y pregunta al Sr. Hernández si ¿te refieres a la casa que vosotros regalasteis?

Toma la palabra el Sr. Bernabé Aldeguez dice que los errores del pasado hacen que hoy tengamos para inversiones 156.000€ menos. La transparencia es un inversión pero el pasado aquí nos ha lastrado en este tema en particular.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cinco votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Sellés, D. Sergio Aldeguez Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguez Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.



3º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 05-2017 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

El Sr. Alcalde lee la propuesta, cuyo texto es el siguiente,

“Considerando la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2016, según ha resultado de los datos de la Liquidación de ese ejercicio, para su aplicación a Inversiones Financieramente Sostenibles, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario mediante aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Considerando que se emitió informe de Secretaría-Intervención de fecha 16 de mayo de 2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento así como el importe aplicable a la modificación de créditos, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 05-2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente destino:*

- Inversión Financieramente Sostenible conforme a la Disp. Adic. 16ª TRLRHL, en el grupo de programas 933 (Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público) en el que conforme a Nota del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 2015 se consideran incluidos en su ámbito objetivo de aplicación “los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos de ámbitos tales como el educativo, deportivo, cultural o social”, por la cantidad de 240.396,52 euros, destinándose de la siguiente forma:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
933	6320000	GESTION DEL PATRIMONIO: REHABILITACION CAMPO DE FUTBOL	240.396,52 €
		TOTAL GASTOS	240.396.52 €

Alta en aplicación de Ingresos

Clasific. Economica	Descripción	Euros
870.00	RTE TESORERIA GASTOS GENERALES -SUPERAVIT	240.396,52 €
	TOTAL INGRESOS.....	240.396,52 €

SEGUNDO. *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

En el turno de intervenciones el Sr. Manuel Hernández dice que no entiende las ansias por gastarse el superávit; dinero que ha costado mucho trabajo, esfuerzo y sacrificio a



todos los contribuyentes y además sin estudiar detenidamente si la obra que se preveía ejecutar está dentro del concepto de Inversiones Financieramente Sostenibles. Cuestión que el propio Interventor nos advierte en su informe haciendo referencia a este gasto tan desmesurado que si tendrá efectos para la estabilidad presupuestaria. Y ello sin contar con los 120.000€ que gestionarán los concejales de IU en Infraestructura Financieramente Sostenibles y que a lo mejor no se podrán ejecutar si la estabilidad presupuestaria queda ajustada con la inversión del campo de fútbol.

Pregunta al Secretario por la consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, por la falta de informe sobre cómo afecta la estabilidad presupuestaria y por la consideración de inversión financieramente sostenible.

Responde el Sr. Secretario que la estabilidad presupuestaria en el caso de que se cerrara el ejercicio con incumplimiento obliga a elaborar un Plan Económico Financiero, tanto si es incumplimiento de la estabilidad presupuestaria como por incumplimiento de la regla de gasto. Que un Plan Económico Financiero, dependiendo de la magnitud del incumplimiento, obliga a eliminar créditos de gasto o a aumentar los ingresos. Que las inversiones pueden afectar a la estabilidad presupuestaria como he indicado en el informe y de considerar la Ley de Presupuestos Generales del Estado la aplicación del superávit para Inversiones Financieramente Sostenibles, no computaría en el límite de la regla de gasto, solo afectaría a la Estabilidad Presupuestaria. En el caso que se diera un incumplimiento a final de año cuando se liquidara el ejercicio 2017 hay un plazo de tres meses para elaborar un Plan Económico Financiero que tiene que contemplar medidas tanto de gasto como de ingreso y presentarlo ante el Pleno que posteriormente se remitirá al Ministerio. No hay informe de sostenibilidad elaborado por el técnico (informe que, dice D. Manuel, desde el punto de vista del PP es de obligado cumplimiento atendiendo al informe de Secretaría sobre la legislación aplicable).

Pide D. Manuel que este punto se quede sobre la mesa para estudiar su viabilidad y que en el expediente se contemplen todos los informes que faltan y, de no ser así, consideremos este punto nulo de pleno derecho. Y si no es así, nosotros vamos a votar en contra. No porque estemos en contra del campo de fútbol, al contrario, estamos de acuerdo con que este proyecto salga adelante, pero no estamos dispuestos a cometer un irregularidad, una ilegalidad y no queremos ser cómplices de este incumplimiento. Reitero que estamos de acuerdo pero queremos que tenga todas las garantías para que después no tengamos que reducir gastos o subir impuestos, que el expediente esté completo con los informes que tiene que llevar y que son vinculantes.

Le responde el Sr. Secretario que este expediente como modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario a cargo del superávit, no exige un informe sobre estabilidad presupuestaria, según criterio de la Intervención General de la Administración del Estado, ya que trimestralmente el Ayuntamiento remite información sobre la ejecución del Presupuesto. Otra cuestión es el tema de la consideración como Inversión Financieramente Sostenible que se tiene que acreditar en el momento en que se vaya a ejecutar esa inversión.

Añade D. Manuel que está claro que la modificación va a destinarse a una obra financieramente sostenible ¿qué pasa si después la tiran para atrás?.

Responde el Sr. Secretario que esa inversión en el momento en que se vaya a aprobar los pliegos, el proyecto, tiene que estar acreditado, a través de la documentación que exige la propia Ley de Haciendas Locales, que es inversión financieramente sostenible.

Se produce un debate entre el Sr. Hernández y el Sr. Rizo señalando este último que ahora no se está hablando del proyecto, sino de crear partida presupuestaria. Tú verás si tienes voluntad de que se cree una partida presupuestaria para hacer el campo de fútbol. Después cuando venga el proyecto discutiremos sobre él, si hay dinero suficiente, si es



financieramente sostenible, todas estas cuestiones que estás preguntando habrá que hacerlas cuando toque.

Por su parte el Sr. Manuel reitera que no están en contra del proyecto, sólo quieren saber si es viable o no.

El Sr. Rizo señala que la inversión se encuadra en el código 933 gestión del patrimonio, que hizo la consulta al Secretario-Interventor. El resto de dudas se irán resolviendo cuando corresponda. Añade que en los tres programas electorales iba el campo de fútbol, y ello es por algo, porque hay una demanda popular de que se haga. El Proyecto completo es 357.000€ pero lo que hay para el campo es 240.000€. Dice el Sr. Rizo que lo único que se va a aprobar esta noche es crear una partida presupuestaria para hacer el campo de fútbol, en 240.000.€. No hay más información.

El Sr. Sergio Aldeguez puntualiza que si me dices que el proyecto completo es de 357.000€ y aquí nos traes la modificación por 240.000€ quiero que me digas que vas a hacer y lo que no.

Responde el Sr. Rizo los técnicos nos han dicho de hacer terreno de juego, las gradas, aseos, de reparar el muro de contención que linda a C/ Les Llargues, puede costar unos 357.000€. Vamos a comenzar por el terreno de juego y hasta donde lleguen los 240.000€. Insiste el Sr. Rizo que ahora lo que se va a hacer es crear la partida presupuestaria y ya se discutirá sobre el proyecto. Y añade el Sr. Rizo que crear la partida no significa dar un cheque en blanco.

El Sr. Manuel Hernández dice que vas a dejar la casa a medias.

Prosigue el Sr. Rizo, solo hay una posibilidad: O te dan subvención por Diputación o por Consellería. Actualmente somos el único pueblo con terreno de grava junto con Jacarilla, que ya no lo tiene porque lo ha cambiado acogándose al Plan Provincial de Obras y Servicios y La Romana no puede permitirse utilizar el POS por el terreno, con lo cual sólo nos podemos ir al superávit.

El Sr. Alcalde cede el turno de palabra al Sr. Bernabé dice que tenemos la alegría de poder utilizar 240.000€ para mejorar el campo de fútbol. Pero fijaos como un momento como el de hoy se puede llegar a empañar, porque tenemos sobre la mesa la alegría de tener 240.000€ cuando hace 10 años el campo de fútbol era un bancal; ese es el problema, porque si el campo de fútbol no se hubiera abandonado tanto durante tanto tiempo hoy no tendríamos que gastar más dinero para tener que gastarlo mejor, porque si se hubiera mantenido ahora no habría que inyectarle más dinero, esa es la frustración, el abandono que se ha tenido durante tanto tiempo, y ahora si tenemos 240.000€, es un auténtico regalo, que lo han pagado los vecinos y vecinas de La Romana y se merecen esa obra. Empañar este momento con un debate cuando todos sabemos que elaborar un presupuesto es hacer una estimación y que no es hacer el proyecto.

Tenemos que esforzarnos por trabajar subvenciones y si hay que ir a Valencia o Alicante a pedir el dinero, se pide, y se complementa y trabaja y eso es lo que se hará desde el equipo de gobierno. A nosotros nos alegra que hoy que se cumplen dos años y estamos en el ecuador de la legislatura podamos decir que se va a poner en marcha esta obra que tanto se ha demandado durante tanto tiempo. Decir que el dinero es del PSOE o de IU me parece una falta de respeto. Es decir, el dinero lo van a gestionar los vecinos y vecinas de La Romana porque se va a abrir un proceso participativo en el que los vecinos van a poder votar de entre un listado de propuestas. Hay algunas iniciativas que no son de las concejalías de IU porque a nosotros lo que nos interesa es que a los vecinos del pueblo se les solucionen los problemas. Por ejemplo, entre las actuaciones están los aseos y vestuarios del campo de fútbol, y es de deportes que no lo gestionan concejales de IU.



Por primera vez en la historia de La Romana 100.000€ van a ser decididos por los vecinos y vecinas de La Romana a proyectos que van desde la restauración del lavadero municipal, mejoras en la casa de la juventud, mejoras en caminos vecinales, mejoras en el pabellón polideportivo, etc... Y el resultado del proceso participativo, será lo que se haga, una vez solicitados los informes de viabilidad tanto de estabilidad presupuestaria como de sostenibilidad, la correspondiente modificación presupuestaria y a partir de ahí empezaremos a contratar, cumpliéndose para el 31 de diciembre los plazos en ese sentido.

El Sr. Sergio Aldeguez aplaude esta propuesta de IU.

Puntualiza el Sr. Hernández que el tema que se discute ahora es si la obra es financieramente sostenible porque si no lo es iba a acarrear otros problemas de tener que hacer un plan de ajuste. E insiste en que no está en contra.

Señala el Sr. Rizo que sólo habrá Plan de Ajuste en el caso de que el superávit del 2017 no supera los 360.000€.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguez Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguez Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), se APRUEBA el acuerdo.

OTROS ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.

DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN -ART. 116 LEY 8/2010 DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

PREVIA RATIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA -ARTS. 82.3 Y 97.2 ROF:

4º.- INCLUSIÓN OBRA “MEJORA ACCESIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE AGUA ENTRE LAS C/ MARQUÉS DE LA ROMANA, GOYA Y OTRAS” EN PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A OBRAS Y SERVICIOS PARA 2018.

Se propone la votación de la ratificación de la inclusión de los asuntos en el orden del día, votándose por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguez Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguez Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), la RATIFICACIÓN de la inclusión.

Seguidamente el Sr. Alcalde da lectura de la propuesta,

“Dada cuenta por lectura integra del Edicto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el BOP n.º 60, e fecha 27 de marzo de 2017, en el que se abre el plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2018, se propone al órgano plenario la adopción del siguiente:

ACUERDO:



1.- Solicitar la inclusión de la obra denominada: “MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE AGUA ENTRE LAS CALLES MARQUES DE LA ROMANA, GOYA Y OTRAS EN LA ROMANA (ALICANTE)”, en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2018, con un presupuesto de 350.000 euros (IVA incluido).

2.- Solicitar la concesión de una subvención de 297.500,00 euros, equivalentes al 85% del coste de la obra, según memoria valorada redactada al efecto.

3.- Comprometerse a la aportación municipal de 52.500 euros, equivalentes al 15% del coste de la obra.

De igual forma y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante la ejecución de las obras, y supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 15% de dicha incidencia, según el n.º de habitantes del municipio.

4.- Comprometerse a remitir certificado mostrando la conformidad al proyecto, adoptado por el órgano municipal competente, en el caso de que el mismo haya sido redactado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5.- Comprometerse a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedentes de otros Departamentos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos autónomos.

6.- Igualmente este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.

7.- Ordenar al Secretario-Interventor de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los extremos solicitados en las bases de la citada convocatoria.

8.- De igual forma, ordenar al alcalde que en nombre y representación de la corporación efectúe las declaraciones exigidas en la citadas Bases.

9.- facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

Y para que conste, expido la presente, que firmo digitalmente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Nelson Romero Pastor”.

En su turno de palabra el Sr. Manuel Hernández da las gracias a los todos los concejales porque siempre estas obras se han aprobado por unanimidad y van a beneficiar y de hecho han estado beneficiando a todo el pueblo de La Romana y cuando se finalicen se tendrán unas infraestructuras de primer orden y prácticamente se anularán las fugas.

La cuestión de la poca presión existente en el pueblo también se va a solucionar gracias a estas obras.

La Sra. Leonor explica lo que quedará para ejecutar en el 2018. Da las gracias, porque este fue un empeño cuando el PSOE entró a gobernar, y que el PP continuó. Ha sido un proyecto en común de todos los políticos y los ciudadanos de La Romana. Hemos querido cambiar la fisonomía del pueblo a la vez que se ha cambiado la infraestructura del agua potable.



Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), se APRUEBA el acuerdo.

5º.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA.

Se propone la votación de la ratificación de la inclusión de los asuntos en el orden del día, votándose por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), la RATIFICACIÓN de la inclusión.

El Sr. Alcalde da lectura de la Propuesta, cuyo texto se transcribe,

“Vista la necesidad de regular las bases generales para la selección y constitución de Bolsas de Trabajo que regulen la selección de personal laboral temporal y funcionario interino, en aquellos casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores y funciones que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, atendiendo a los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad.

A la vista del proyecto de Ordenanza reguladora de las Normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de la Romana,

De conformidad con el art. 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Reguladora de las Bases de Regimen Local, se presenta para deliberación y votación por el Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral y funcionario interino del Ayuntamiento de la Romana, conforme al siguiente texto:*

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La selección del personal es un problema esencial pues el éxito de todo empleador depende, en gran medida, de su habilidad para escoger a los más capacitados. La selección del personal, por su importancia, no puede confiarse al azar o a la iniciativa individual aislada. Debe fundarse en una política claramente definida, sin la cual todo programa o procedimiento corre el riesgo de resultar ineficaz. Es, pues, misión de la política de selección, establecer lo que se debe hacer cuando en la organización surge la necesidad de nuevo personal, determinar las pruebas a que han de ser sometidos los candidatos y fijar las



normas para el ingreso, la admisión a examen o la exclusión.

En el ámbito de las administraciones públicas, la selección del personal, además, ha de efectuarse sobre la base de criterios absolutamente objetivos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, consagrados en los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española.

El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), añade a estos principios los de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad.

Por otra parte, el artículo 100 LRBRL establece que es competencia de cada ente local la selección de sus funcionarios reservando, no obstante, al estado, la competencia para el establecimiento de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de tales funcionarios.

En lo que respecta a los funcionarios interinos, la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, exige la previa convocatoria pública y la necesidad de reunir los requisitos de titulación y demás exigidos al personal funcionario de carrera.

En cuanto al personal laboral temporal la regulación no es mucho más extensa, estableciéndose que el procedimiento de selección para su contratación se ajustará a los criterios de selección que, de acuerdo con los principios generales de acceso a todo empleo público, determine el órgano competente de la entidad.

Es objeto de la presente ordenanza establecer un marco regulador genérico que, sin perjuicio de la aprobación del correspondiente régimen específico, sirva de base para el nombramiento de funcionarios interinos o las contrataciones de personal laboral temporal respetando la esencia de la normativa de régimen local y teniendo como base los principios que deben regir todo acceso al empleo público: publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente ordenanza regular la provisión de puestos a través de la constitución de bolsas de trabajo constituidas al efecto para:

- El nombramiento de funcionarios interinos por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La suscripción de contratos temporales en cualquiera de las modalidades previstas para este tipo de contrato en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El nombramiento de personal interino vendrá condicionado por la existencia de



vacante, o en su caso, por la sustitución de personal con reserva de puesto de trabajo.

3. La contratación de personal laboral con carácter temporal se someterá a los mismos principios que el personal interino, si bien también podrá acometerse este tipo de contratación al objeto de atender servicios que no puedan ser acometidos por el personal de plantilla, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores o funciones que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable en los procesos de selección.

1. A los nombramientos interinos y a las contrataciones de personal laboral temporal que se realicen con ocasión de la constitución de bolsas de trabajo les será de aplicación el siguiente régimen jurídico (o normativa que lo sustituya):

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En ningún supuesto la vinculación temporal al Ayuntamiento de La Romana otorgará derecho alguno para el desempeño definitivo del puesto o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de la correspondiente valoración de los servicios prestados de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 3. Bolsas de Trabajo.

- La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo. No obstante, para el supuesto de que ante una necesidad perentoria de contratación, no exista bolsa de trabajo específica, podrán realizarse



convocatorias singulares en las que respetando los principios de libre concurrencia, mérito y capacidad, podrá solicitarse colaboración al SERVEF.

2. La vigencia de las bolsas de trabajo vendrá determinada en el correspondiente acuerdo de constitución. No obstante, en su defecto, se establece una vigencia de tres años.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la constitución de una nueva bolsa de trabajo para los mismos puestos de trabajo determinará la anulación de la existente.

- Los aspectos contemplados en esta ordenanza podrán ser complementados por bases específicas que se aprueben con ocasión de la convocatoria de los correspondientes procesos.

Artículo 4. Requisitos para la inscripción en los procesos selectivos que den lugar a la constitución de bolsas de trabajo.

1. Para ser admitidos/as en el procedimiento selectivo que de lugar a la constitución de la bolsa, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establece en el artículo 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse en ninguna causa de incompatibilidad que recojan las leyes.

f) Estar en posesión de la titulación exigible para el puesto de trabajo al que se opte.

g) Conocimiento del valenciano, en su caso.

Artículo 5. Inscripción en el proceso selectivo que dé lugar a la constitución de la bolsa.

1. Las personas interesadas podrán presentar sus instancias a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3. La consignación de datos falsos en la instancia o la falsedad de la documentación aportada comportará la exclusión del proceso selectivo o de la bolsa de trabajo constituida al efecto.



Artículo 6. Documentación a aportar junto con la instancia.

1. Junto con la instancia según modelo oficial, los interesados/as deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o documentación equivalente para los no nacionales.
 - b) Copia compulsada de la titulación académica y, en su caso, certificado de equivalencia.
 - c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de inhabilitación o haber sido separado del servicio.
 - d) Justificante de pago, en caso de exigencia, de la tasa por derechos de examen. Los derechos de examen serán en su caso, los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud y no podrán ser devueltos mas que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos para tomar parte del proceso selectivo.
2. En caso de exención en el pago de la tasa se deberá aportar documentación acreditativa de la exención.
3. Las copias de los documentos aportados junto a la instancia deberán presentarse debidamente compulsadas.
4. En ningún caso se admitirá documentación justificativa fuera del plazo indicado para la presentación.
5. En caso de que el proceso selectivo se desarrolle por concurso junto a la instancia se deberá presentar la documentación a baremar, salvo que las bases específicas de la convocatoria establezcan una previsión distinta.
6. En caso de que el proceso selectivo se desarrolle por concurso-oposición la documentación a baremar se presentará con carácter posterior al desarrollo de la fase de oposición, únicamente por aquellos que hayan superado esta fase, salvo que las bases específicas de la convocatoria establezcan una previsión distinta.

Artículo 7. Publicación de las listas.

1. La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará mediante resolución de alcaldía finalizado el plazo de presentación de instancias.

La publicación de la lista provisional se efectuará, simultáneamente en:

- Tablón de edictos del ayuntamiento.
- A efectos informativos, en el Portal de la Transparencia de la web municipal.

2. Los aspirantes, una vez publicada dicha lista provisional, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Dichas reclamaciones deberán presentarse en el registro de entrada del ayuntamiento

3. El ayuntamiento, una vez resueltas las reclamaciones, hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En caso de que no se formularan reclamaciones a la lista provisional, se dictará resolución elevando la lista provisional a definitiva.

4. La publicación de la lista definitiva se efectuará de igual forma que la lista provisional, sirviendo esta publicación de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.



Artículo 8. Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

La convocatoria se publicará en un diario de ámbito provincial, en la pagina web y tablón de anuncios del Ayuntamiento

La fecha, selectivas, la composición del tribunal calificador, y los anuncios posteriores se publicarán en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y en la web municipal.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la corporación, y en la web municipal para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta automáticamente el decaimiento del derecho a participar en ese ejercicio y en los sucesivos quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en sorteo realizado al efecto.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Artículo 9. Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por un mínimo de 5 miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: un funcionario de carrera designado por el alcalde.

- Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Vocales: tres funcionarios de carrera o laborales fijos, designados por el alcalde.

2. La designación de los miembros incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública con carácter previo a la lista provisional de admitidos a los efectos de su posterior recusación por parte de los interesados.

3. Asimismo, se podrá disponer de asesores especialistas cuando las características o dificultad lo requieran.

- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el tribunal se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad y se tenderá, asimismo a la paridad entre hombre y mujer.

- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los representantes de sindicatos representativos en el conjunto de las corporaciones locales y entidades locales en la Comunidad Valenciana podrán actuar en calidad de observadores.

7. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de las respectivas convocatorias, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal por mayoría.



9. El tribunal actuará sometido a las normas relativas al funcionamiento de órganos colegiados de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sus miembros estarán sujetos a las causas generales de abstención y recusación contenidas en el art.23 de la mencionada ley.

10. Los miembros del tribunal, en función de su categorización, tendrán derecho a percibir las compensaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Realizadas las valoraciones, el tribunal elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá el correspondiente nombramiento.

Artículo 10. Sistema de Selección.

1. Con carácter general, se establece como sistema de selección el de concurso-oposición, si bien la Corporación podrá también utilizar los sistema de oposición libre o concurso cuando por razones motivadas se estime mas conveniente.

En el supuesto de que el proceso selectivo se lleve a efecto por el sistema de Concurso-oposición, la valoración máxima de la fase de concurso no podrá exceder del 40% del total de la puntuación.

2. En la fase de oposición, las bases específicas establecerán el temario y la prueba o pruebas a realizar, cuidando especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

3. En la fase de concurso, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase concurso, emplazándolos para que en el plazo de cinco días hábiles presenten solicitud de participación en la fase de concurso, relacionando los méritos que aleguen y la documentación acreditativa de los mismos, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos en original o fotocopia compulsada.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso-oposición y que hayan sido relacionados en la solicitud de participación en la fase de concurso.

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como, la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes y que serán valorados por el tribunal calificador, son los que se relacionan a continuación pudiendo establecer las bases específicas la valoración de otros méritos o la realización de una entrevista curricular.

Artículo 11. Baremo de méritos.

1. El baremo de méritos estándar será el siguiente:

a) Servicios prestados: máximo 4 puntos.

- Sólo se valorará la documentación donde conste la empresa, puesto de trabajo desarrollado y duración del contrato. Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano oficial competente.



- Los servicios prestados se valorarán por meses completos en activo, sin que se tenga en cuenta servicios prestados en grupos inferiores, de conformidad con el siguiente baremo:

- En Administración Local, en la misma categoría y especialidad: 0.25 puntos

- En otras administraciones públicas, en la misma categoría y especialidad: 0.20 puntos

- En otras instituciones públicas o privadas o privadas, en la misma categoría y especialidad: 0.15 puntos

b) Titulación académica: máximo 2 puntos.

- Este apartado se puntuará cuando el interesado/a cuente con titulación de superior nivel a la exigida para el puesto de trabajo, de conformidad con el siguiente baremo:

- Titulación de un grado superior: 1,00 puntos.

- Titulación dos grados superior: 1,50 puntos.

- Titulación tres grados superior o mas: 2 puntos.

c) Cursos de formación: máximo 3 puntos.

- Sólo se valorarán los cursos relacionados con la categoría y funciones del puesto de trabajo, impartido u homologado por organismos oficiales, universidades y cualquier administración pública (estatal, autonómica y local), en los que conste expresamente la duración, siempre que sea superior a 15 horas de duración.

- Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología de los cursos.

- De 15 a 30 horas lectivas: 0.25 puntos.

- De 31 a 50 horas lectivas: 0.50 puntos.

- De 51 a 100 horas lectivas. 0.75 puntos.

- De 101 a 150 horas lectivas: 1,00 puntos.

- De 151 a 200 horas lectivas: 1,25 punto.

- De 201 a 250 horas lectivas: 1.50 puntos.

-De más de 250 horas lectivas: 1.75 puntos.

d) Conocimientos de Valenciano: máximo 1 punto

- Se acreditará con la posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos en Valenciano, valorándose únicamente el de máxima puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:

- Certificado de conocimientos orales: 0.25 puntos.

- Certificado de grado elemental: 0.50 puntos.

- Certificado de grado medio: 0.75 puntos.



- Certificado de grado superior: 1 punto.

2. El baremo contemplado en el apartado primero de este artículo regirá en defecto de que las bases específicas que se aprueben para el correspondiente proceso selectivo contemple otro distinto que se adecue mejor a las características del puesto.

Artículo 12. Constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

1. La relación de aprobados a que hace referencia el artículo anterior será elevada al órgano competente con la propuesta de creación de una bolsa de trabajo.

2. Una vez constituida y cumplimentados los trámites legales oportunos, para los llamamientos se atenderá a las siguientes reglas:

a) En caso de empate en la puntuación global se dará prioridad se utilizarán alguno de los siguientes criterios de desempate, a especificar en las bases específicas:

- por ostentar la condición de discapacitado.
- parados mayores de 45 años o jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres en el caso de sectores masculinizados, u hombres en el caso de sectores feminizados.
- Por estar incluido en algún programa de Servicios Sociales Municipales.

b) Cuando se produzca la necesidad de realizar el nombramiento interino o una contratación temporal, se avisará telefónicamente, y de conformidad con el orden de puntuación resultante al interesado correspondiente.

c) El oportuno llamamiento deberá acreditarse por el departamento de Recursos Humanos mediante cualquier medio que permita su constancia, levantando en su caso oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Deberá quedar registrada la llamada y se deberá hacer referencia a este registro en el expediente. En caso de que el aspirante no sea localizable de forma telefónica, se utilizará el sistema de burofax.

d) A la persona llamada se le concederá un plazo máximo de 2 días hábiles para personarse en el Ayuntamiento con el DNI y declaración jurada de mantener los requisitos exigidos en la convocatoria para el acceso al puesto.

e) En el supuesto de no comparecer, se entenderá que rechaza el puesto, se le situará en último lugar de la bolsa y se procederá a llamar al siguiente aspirante.

f) Antes de efectuar el nombramiento o la contratación, el ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar un reconocimiento médico al candidato seleccionado, a fin de constatar su aptitud física o psíquica para el trabajo, cuyo resultado podrá determinar la falta de aptitud del trabajador y la consiguiente exclusión temporal o definitiva de la bolsa.

3. En cuanto al funcionamiento de la bolsa se atenderá a las siguientes reglas:

a) En el caso del personal laboral si la prestación efectiva del servicio derivada de la contratación fuese inferior a doce meses, no se perdería el orden en la bolsa, de tal forma que, de surgir nuevas necesidades se irá acumulando la duración de las relaciones laborales, hasta que, la última, sumada a las anteriores sobrepase los doce meses, momento en el cual esa persona pasaría a ocupar el último lugar de la bolsa.

No obstante, no se producirá la contratación cuando con la nueva contratación se diera la conversión del contrato temporal en indefinido en los supuestos establecidos en la normativa legal aplicable en el momento de la contratación.



b) En el caso de los funcionarios interinos, a la finalización de la interinidad, la persona se reintegrará en último lugar de la bolsa de trabajo, manteniendo únicamente el primer lugar siempre que la suma del tiempo trabajado sea inferior a seis meses

4. Se considerará justificación suficiente para renunciar al puesto sin decaer en el orden de la bolsa, las siguientes causas:

- La incapacidad temporal derivada de la enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

- En caso de maternidad, si la renuncia se produce durante el periodo del embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género.

5. Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa y pasando al último lugar de la misma, por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

6. En todos los casos, deberá presentarse la documentación justificativa en el plazo de dos días hábiles.

7. El cese del funcionario interino se producirá cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento además de por las causas comunes de pérdida de la condición de funcionario establecidas en el artículo 63 del TREBEP. En todo caso, el nombramiento interino finalizará en el momento se cubra de forma reglamentaria la plaza, no produciendo el otorgamiento de derecho alguno en el desempeño definitivo del puesto o de preferencia para el ingreso en el Ayuntamiento de La Romana.

8. El cese del personal laboral temporal se producirá cuando:

a) El puesto se provea por los sistemas de provisión definitivos.

b) El puesto se amortice.

c) Por las causas válidamente consignadas en el contrato.

d) En el caso de que resulte sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave.

Artículo 13. Personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 59 del TREBEP, así como en el artículo 9 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, en todas las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de La Romana serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que el resto de los/as aspirantes.

Quienes concurran al proceso selectivo con alguna discapacidad reconocida, en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la correspondiente convocatoria, aportarán certificación del órgano competente que acredite tal condición. Dicho certificado determinará de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes al puesto objeto de la respectiva convocatoria. El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y



medios para la realización de la prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente junto a la solicitud de participación en la convocatoria.

Artículo 14. Igualdad en el acceso al empleo público.

En el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley valenciana 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Ayuntamiento de La Romana se compromete a eliminar cualquier discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público.

Artículo 15. Procedimiento de Urgencia.

En supuestos debidamente motivados, se podrá realizar la convocatoria por un procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos de presentación de instancias y de realización de los ejercicios, a cinco días hábiles.

Artículo 16. Incidencias.

El órgano de selección queda facultado para resolver cuantas incidencias y dudas se pudieran presentar, debiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo de las pruebas selectivas.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de esta ordenanza y las bases específicas de cada convocatoria prevalecerá lo que se establezca en las bases específicas.

Artículo 17. Normativa subsidiaria.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y, de forma subsidiaria, a lo establecido en la legislación básica del Estado, en concreto, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público. Con carácter supletorio, se atenderá a la normativa Autonómica y Estatal de carácter no básico referente a la la función pública.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a exposición pública , con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno entrando en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.”

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Bernabé Aldeguer explica que el desarrollo de la ordenanza ha sido gracias al trabajo conjunto entre la Concejalía de Empleo que ostenta y el Sr. alcalde. El resultado ha sido un documento de alto nivel técnico. Es un instrumento útil y necesario. Y si algo necesita este Ayuntamiento es establecer una modernización administrativa y jurídica de muchos instrumentos.

Sobre todo ha tenido como objetivo el fomentar instrumentos que permitan al Ayuntamiento de La Romana fomentar el empleo. Si bien la política de empleo no es una competencia de los Ayuntamientos, sí tenemos que dar respuesta ante nuestros vecinos que están pasando situaciones difíciles ante la crisis. Por eso, se ha incluido en la ordenanza junto con el asesoramiento de Secretaría-Intervención, aparte de los criterios para el acceso a un empleo público. una serie de criterios sociales de selección en caso de empate (como por ejemplo ostentar la condición de discapacitado, parados mayores de 45 años o jóvenes menores de 30 años, fomentar la presencia de las mujeres en sectores masculinizados o ester incluido en algún programa de servicios sociales).



Adelanto que estamos trabajando ya en la puesta en marcha de planes de empleo propios, ya que hasta ahora el Ayuntamiento sólo trabajaba con los planes de empleo del Servef financiados por la Generalitat o la Diputación.

Se ha remitido a la Consellería una solicitud de informe de no duplicidades para obtener el permiso para llevar a cabo esos planes de empleo, y que antes de final de año podamos aprobar 5 o 6 puestos de trabajo. Y esos planes de empleo sí que se conceden a las personas trabajadoras por circunstancias eminentemente sociales, teniendo en cuenta que se trata de apoyar a gente de la población que desafortunadamente no tiene trabajo.

En su turno de palabra el Sr. Manuel Hernández dice que le parece fenomenal.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) y cinco votos a favor del Grupo municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D. Aymon Barea Selles, D. Sergio Aldeguer Lucas y D. José Francisco Mira Verdú), se APRUEBA el acuerdo.

6º.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2016 E INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Se da cuenta de ambos informes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 22:20 horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretario-Interventor, doy fe y firmo digitalmente la presente con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde-Presidente.